

Miércoles, 23 de abril de 2008

46. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y, para información, al Consejo Europeo, a la Comisión, así como a los Gobiernos y Parlamentos de los Estados miembros, al Observatorio Europeo de las Drogas y las Toxicomanías, al Consejo de Europa y a las Naciones Unidas y sus agencias especializadas.

Aplicación de la programación del 10º Fondo Europeo de Desarrollo

P6_TA(2008)0171

Resolución del Parlamento Europeo, de 23 de abril de 2008, sobre la aplicación de la programación del 10º Fondo Europeo de Desarrollo (2007/2138(INI))

(2009/C 259 E/06)

El Parlamento Europeo,

- Visto el Acuerdo de Asociación entre los Estados de África, del Caribe y del Pacífico, por una parte, y la Comunidad Europea y sus Estados miembros, por otra, firmado en Cotonú el 23 de junio de 2000 ⁽¹⁾ (Acuerdo de Cotonú),
 - Visto el Acuerdo interno entre los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros, reunidos en el seno del Consejo, relativo a la financiación de la ayuda comunitaria concedida con cargo al marco financiero plurianual para el período 2008-2013 de conformidad con el Acuerdo de Asociación ACP-CE y a la asignación de ayuda financiera a los países y territorios de ultramar a los que se aplica la parte cuarta del Tratado CE ⁽²⁾,
 - Visto el Reglamento (CE) n° 617/2007 del Consejo, de 14 de mayo de 2007, sobre la aplicación del 10º Fondo Europeo de Desarrollo con arreglo al Acuerdo de Asociación ACP-CE ⁽³⁾,
 - Visto el artículo 45 de su Reglamento,
 - Vistos el informe de la Comisión de Desarrollo y las opiniones de la Comisión de Asuntos Exteriores y de la Comisión de Presupuestos (A6-0042/2008),
- A. Considerando que la aplicación del 10º Fondo Europeo de Desarrollo (FED) estaba vinculada a la conclusión del proceso de ratificación (por todos los Estados miembros de la UE y dos tercios de los países miembros del Grupo de los Estados de África, del Caribe y del Pacífico (ACP)) antes del 30 de noviembre de 2007 para una entrada en vigor el 1 de enero de 2008 (artículo 93, apartado 3, del Acuerdo de Cotonú),
- B. Considerando que la «cláusula de caducidad» no permite ya el recurso a los remanentes de los FED anteriores,
- C. Considerando el compromiso de la Comisión para que se comprometiera la totalidad de los fondos del 9º FED antes del 31 de diciembre de 2007,
- D. Considerando que el FED sigue estando excluido del presupuesto de la UE a pesar de las solicitudes del Parlamento Europeo en favor de su integración en dicho presupuesto,
- E. Considerando que la ausencia de control formal del Parlamento Europeo y de los Parlamentos nacionales sobre el FED, vinculada a su no integración en el presupuesto de la UE, constituye un déficit democrático,

⁽¹⁾ DO L 317 de 15.12.2000, p. 3, Acuerdo revisado por el Acuerdo firmado el 25 de junio de 2005 (DO L 209 de 11.8.2005, p. 27).

⁽²⁾ DO L 247 de 9.9.2006, p. 32.

⁽³⁾ DO L 152 de 13.6.2007, p. 1.

Miércoles, 23 de abril de 2008

- F. Considerando el estudio realizado por la Comisión en 64 países ACP sobre la asociación de los agentes no estatales (ANE) a la programación del 10º FED que revela que en todos los casos ha habido una información pero que sólo se ha dado una verdadera participación en la mitad de los países estudiados,
- G. Considerando el lanzamiento de una nueva asociación estratégica África-UE y de un plan de acción 2008-2010, fundados en «los principios de la unidad de África, la interdependencia de África y Europa, la apropiación y la responsabilidad conjuntas, el respeto de los derechos humanos y de los principios democráticos y del Estado de Derecho, así como el derecho al desarrollo», en la Cumbre UE-Africa de Lisboa (8 y 9 de diciembre de 2007), y la aprobación con este motivo de una declaración común del Parlamento Europeo y del Parlamento panafricano en la que se pide el refuerzo del papel de los Parlamentos en la nueva estrategia,
- H. Considerando los compromisos políticos de la UE y los Estados miembros en materia de ayuda al desarrollo –en particular en favor de África– y de eficacia de la ayuda,
- I. Considerando el compromiso de la UE de aumentar su ayuda al comercio hasta un máximo de 2 000 000 000 EUR al año de aquí a 2010 (1 000 000 000 EUR a cargo de la Comisión, 1 000 000 000 EUR a cargo de los Estados miembros),
- J. Considerando la distribución orientativa de los créditos del 10º FED, a saber, aproximadamente un 30 % para el apoyo presupuestario general, un 30 % para las infraestructuras, un 15 % para la gobernanza (incluidas la paz y la seguridad), un 8 % para la agricultura y el desarrollo rural, y un 8 % para los sectores sociales y la cohesión social, distribuyéndose el resto, en particular, entre el desarrollo económico, el apoyo institucional y el medio ambiente,
- K. Considerando que la parte de los créditos del 10º FED destinada a los sectores de la educación y la salud básica ha disminuido ligeramente en relación con el 9º FED,

Retos y objetivos del 10º FED

1. Destaca la importancia del reto que representa la aplicación del FED en el período 2008-2013, en vista, en particular, de los compromisos políticos de la UE y los Estados miembros en materia de ayuda al desarrollo, de la evolución en curso hacia una asociación renovada entre Europa y África y de la contribución de la UE a la realización de los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODM) en 2015;
2. Suscribe plenamente el objetivo principal de la cooperación establecido en el artículo 1 del Reglamento (CE) nº 617/2007, esto es, «la erradicación de la pobreza en los países y regiones socios en el contexto del desarrollo sostenible, incluida la prosecución de los Objetivos de Desarrollo para el Milenio»; concede la mayor importancia al hecho de que esos objetivos prioritarios se materialicen de forma concreta mediante el conjunto de instrumentos y modalidades de aplicación previstos por el citado Reglamento y deplora que las disposiciones relativas a los documentos de estrategia por país y a los documentos de estrategia por región se inscriban en una interpretación restrictiva de dichos objetivos;
3. Pide que la aplicación del FED se inscriba también en el marco de los compromisos internacionales de la UE contemplados en el artículo 177, apartado 3, del Tratado CE;
4. Insiste en que la aplicación del FED se ajuste a las recomendaciones del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) en materia de utilización de la ayuda pública al desarrollo y en que, al menos, se excluya de la programación toda acción que no satisfaga los criterios aplicables a la ayuda oficial al desarrollo (AOD) definidos por el Comité de Asistencia para el Desarrollo de la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (CAD); pide la modificación en consecuencia del artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) nº 617/2007;
5. Acoge con satisfacción la voluntad de simplificación y armonización que ha caracterizado la elaboración de este nuevo Reglamento (CE) nº 617/2007; considera que esta voluntad de alineación con respecto al Instrumento de Cooperación al Desarrollo ⁽¹⁾ (ICD) debe contribuir a reforzar el papel del Parlamento en el seguimiento y el control de la aplicación del FED;

⁽¹⁾ Reglamento (CE) nº 1905/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de diciembre de 2006, por el que se establece un Instrumento de Financiación de la Cooperación al Desarrollo (DO L 378 de 27.12.2006, p. 41).

Miércoles, 23 de abril de 2008

6. Aboga por la integración del FED en el presupuesto de la UE, a fin de reforzar la coherencia, la transparencia y la eficacia de la cooperación al desarrollo y garantizar su control democrático; subraya que la integración del FED en el presupuesto constituye asimismo una respuesta pertinente a los problemas recurrentes ligados a la complejidad y lentitud del proceso intergubernamental de ratificación; pide al Consejo que prevea la integración del FED en el presupuesto en el marco de la revisión intermedia del marco financiero en 2009;
7. Celebra la supresión prevista, en el Tratado de Lisboa, del artículo 179, apartado 3, del Tratado CE, que excluía al FED del ámbito del Tratado CE, abriendo así la vía a la integración del FED en el presupuesto de la UE;
8. Recuerda su compromiso con la coherencia de las políticas en favor del desarrollo y los compromisos europeos tendentes a garantizar que los objetivos de la política de desarrollo no sean desmentidos por las otras políticas de la UE que tienen un impacto sobre esta política (comercio, medio ambiente, seguridad, agricultura, etc.);
9. Pide a la Comisión que preste aún más atención al éxodo de la mano de obra cualificada de los países ACP hacia la UE y que proponga medidas apropiadas para facilitar el mantenimiento en el país o el retorno al mismo;
10. Recuerda su compromiso con los principios de apropiación y participación que constituyen el núcleo del Acuerdo de Cotonú y del Consenso Europeo sobre Desarrollo ⁽¹⁾;

Calendario

11. Pide a los países ACP que todavía no lo hayan hecho, que ratifiquen el Acuerdo interno y el Acuerdo de Cotonú revisado a fin de iniciar cuanto antes la aplicación del 10º FED;
12. Toma nota del compromiso de la Comisión de que la totalidad de los fondos del 9º FED se comprometiera antes de la fecha tope del 31 de diciembre de 2007; pide a la Comisión que adopte todas las medidas pertinentes para que ningún crédito se vea afectado por la «cláusula de caducidad» y para que quede garantizada la continuidad de la financiación;
13. Subraya que la existencia de un calendario apremiante no ha permitido la plena participación de las sociedades civiles y de los parlamentos en la programación, e insta a que estas insuficiencias del proceso de consulta se corrijan en la fase de aplicación;

Documentos de estrategia y ámbitos de acción prioritarios

14. Subraya que, a fin de lograr los objetivos establecidos en el artículo 1 del Reglamento (CE) n° 617/2007, la programación debe dar prioridad a la acción dirigida a la reducción de la pobreza, con un énfasis específico en los ámbitos relacionados con los ODM tales como los sectores sociales, en particular la sanidad pública y la educación básica; subraya que el compromiso adquirido en el marco del ICD de consagrar el 20 % de los fondos a los ámbitos de la sanidad y la educación básica de aquí a 2009 debería aplicarse a todos los gastos en política europea de desarrollo incluido el FED en aras de la coherencia;
15. Toma nota de la intención de la Comisión de alcanzar dicho objetivo gracias al apoyo presupuestario, pero lamenta que no se haya elaborado ninguna estrategia global, junto con los países beneficiarios, para incluir los sectores de la sanidad y la educación entre las prioridades en los documentos de estrategia por país; pide que esta cuestión se reevalúe en el marco de la revisión intermedia para alcanzar el objetivo del 20 %;

⁽¹⁾ Declaración conjunta del Consejo y de los Representantes de los Gobiernos de los Estados miembros reunidos en el seno del Consejo, del Parlamento Europeo y de la Comisión sobre la política de desarrollo de la Unión Europea titulada «El Consenso Europeo sobre Desarrollo» (DO C 46 de 24.2.2006, p. 1).

Miércoles, 23 de abril de 2008

16. Subraya que la reducción duradera de la pobreza solamente puede lograrse en una situación de desarrollo económico, social y medioambiental sostenible; subraya además que toda acción del FED debe por lo tanto formar parte de un proceso de desarrollo dirigido a crear una economía fuerte que proteja el medio ambiente y en la que no se prive a nadie de los servicios sociales básicos;

17. Subraya que el desarrollo sostenible nunca puede lograrse plenamente en situaciones de guerra, conflicto civil o inestabilidad política; considera por lo tanto que debería también darse la prioridad a la construcción de la democracia y a los esfuerzos para mantener o apoyar la paz, el Estado de Derecho, unas instituciones estables y democráticas, así como el pleno respeto de los derechos humanos;

18. Expresa su opinión de que los documentos de estrategia por país deben someterse a un control democrático y, en consecuencia, no pueden elaborarse y aplicarse en ausencia de controles parlamentarios; considera que la transmisión de los documentos de estrategia por país a la Asamblea Parlamentaria Paritaria ACP-UE (APP) aporta una contribución importante al objetivo de apropiación inscrito en el Acuerdo de Cotonú y constituye una etapa positiva hacia la atribución de un poder institucional, en el marco de la comitología, para la APP y el Parlamento Europeo; pide a la Comisión que vele por que la APP disponga de los medios materiales necesarios para llevar a cabo su trabajo sobre los documentos de estrategia por país y para que sus dictámenes sean objeto de un informe de seguimiento de la Comisión;

19. Lamenta que el Reglamento (CE) n° 617/2007 no prevea ningún procedimiento explícito de participación y consulta del Parlamento Europeo, los parlamentos nacionales, los poderes locales y los ANE en el marco de la elaboración, de la supervisión y de la evaluación de los documentos de estrategia por país; pide al Consejo y a la Comisión que integren sistemáticamente dichas consultas en la programación;

Cuestiones vinculadas con el género

20. Lamenta que las cuestiones vinculadas con el género no se hayan seleccionado como un ámbito de acción específico; pide una reconsideración de dicha decisión en el marco de la revisión intermedia sobre la aplicación del FED, con el acuerdo de los socios ACP;

21. Pide a la Comisión que cumpla los compromisos contraídos por lo que se refiere a la igualdad de sexos en documentos políticos clave tales como el Consenso Europeo sobre el Desarrollo, la Estrategia común UE-África y también en el Acuerdo de Cotonú, y que por ello vele por que las cuestiones relacionadas con el género figuren entre las prioridades políticas de la asociación ACP-UE, con una atención y financiación adecuadas en el marco de la integración de la dimensión de género («gender mainstreaming»); insiste en que se refuerce la visibilidad de las cuestiones vinculadas con el género mediante la inserción de un capítulo y de indicadores específicos en el informe anual que elabora la Comisión, a fin de hacer posible un mejor seguimiento y control de los progresos realizados;

Apoyo presupuestario

22. Expresa su opinión de que el apoyo presupuestario puede suponer una contribución eficaz a la erradicación de la pobreza y a la realización de los ODM, en particular si los recursos se concentran en los sectores de la educación y la sanidad básicas; comparte la voluntad, expresada por la Comisión, de hacer del apoyo presupuestario una palanca destinada a aumentar la parte de los presupuestos nacionales consagrada a esos sectores;

23. Recuerda que la eficacia y la legitimidad del apoyo presupuestario están sujetas al respeto escrupuloso de varias condiciones previas como, por una parte, una coordinación reforzada entre los donantes y, por otra, el respeto de las normas democráticas, la buena gobernanza y un dispositivo de gestión de las finanzas públicas controlado por un parlamento democráticamente elegido en los países beneficiarios; insta a la Comisión a respetar rigurosamente dichas condiciones previas antes de iniciar cualquier programa de apoyo presupuestario;

Miércoles, 23 de abril de 2008

24. Celebra el compromiso de la Comisión de vincular directamente el apoyo presupuestario a los progresos en la realización de los ODM y de promover la realización de los ODM mediante «contratos ODM» que prevean una financiación garantizada durante un período más largo, contribuyendo así a reforzar la predecibilidad de la ayuda;

25. Pide que una evaluación del apoyo presupuestario, realizada sobre la base de indicadores fiables, transparentes y que permitan medir estos progresos con respecto a los ODM, sea objeto de un informe anual sometido al Parlamento Europeo, a la APP, a los parlamentos nacionales y a los ANE;

26. Pide que se asignen recursos específicos, en el marco del apoyo presupuestario, para el fortalecimiento de las capacidades del conjunto de los Parlamentos ACP por lo que respecta a la supervisión presupuestaria;

Tramo de incentivación

27. Recuerda su apego a la promoción de la buena gobernanza, por lo que puede suscribir el principio de una «prima a la buena gobernanza» en el marco del diálogo político definido en el artículo 8 del Acuerdo de Cotonú, a condición de que los criterios de atribución y las modalidades de aplicación de la misma sean claras y transparentes;

28. Constata que varios criterios definidos por la Comisión para la asignación del tramo de incentivación reflejan de modo prioritario los intereses del Norte y se opone a toda deriva hacia una forma de condicionalidad de la ayuda fundada en criterios que no correspondan exclusivamente a la buena gobernanza;

29. Expresa su preocupación sobre la interpretación de los criterios relacionados con la gobernanza económica y social; se opone a la imposición de «criterios ocultos» en materia económica y social y considera que el análisis de las legislaciones y de las políticas públicas en este ámbito no puede conducir a exigencias en materia de liberalización y desreglamentación; recomienda que se añadan a los perfiles de gobernanza unos criterios vinculados a la existencia y la calidad de los servicios públicos; recuerda que la posición de los Estados o regiones ACP sobre la decisión final de participar o no en los acuerdos de asociación económica (AAE) no pueden constituir un criterio;

30. Pide a la Comisión que aclare el proceso de toma de decisiones que caracteriza el desglose de los fondos del tramo de incentivación, y que presente propuestas destinadas a garantizar la información del Parlamento Europeo y de los ANE en este ámbito;

Integración regional, ayuda al comercio y AAE

31. Recuerda que la UE se ha comprometido a aumentar su ayuda al comercio hasta la cifra de 2 000 000 000 EUR anuales y a destinar el 50 % de esta ayuda adicional a los países ACP, y que este aumento debe cubrirse mediante fondos suplementarios; concede una gran importancia al respeto del compromiso de la UE en materia de ayuda al comercio y pide a la Comisión y al Consejo que informen sobre el estado actual de las medidas emprendidas por la UE y los Estados miembros para alcanzar dicho objetivo;

32. Insiste en que la financiación de los programas integrados regionales (PIR) debe beneficiar equitativamente a todos los países o regiones ACP, independientemente de la posición de los Estados sobre la decisión final de participar o no en los AAE; se opone a cualquier forma de condicionalidad vinculada a la participación en un AAE para la atribución de los créditos PIR;

33. Reitera su solicitud de que las necesidades específicas vinculadas a la adaptación de las economías de los países ACP a los AAE queden cubiertas por fondos adicionales al FED;

Participación

34. Subraya que el examen *a posteriori* de la gestión del FED por el Parlamento Europeo constituye un control democrático insuficiente y pide al Consejo que se le otorgue, a la espera de la integración del FED en el presupuesto de la UE, un cometido institucional respecto a la totalidad del proceso de supervisión y evaluación de la programación;

Miércoles, 23 de abril de 2008

35. Deplora la formulación especialmente vaga y ambigua de las normas que fijan el papel de los distintos agentes en la programación de la ayuda comunitaria (véase el artículo 2, apartado 3, del Reglamento (CE) n° 617/2007); pide que el Parlamento Europeo, los parlamentos nacionales, los poderes locales y los ANE representativos participen en el proceso de programación, en la supervisión y en el control de la aplicación del FED;

36. Invita a los parlamentos nacionales de los países de la UE y ACP a ejercer un estrecho control parlamentario sobre los gobiernos en lo que respecta a la programación del FED; pide a la Comisión que garantice que se consulte activamente a los parlamentos nacionales en todas las etapas de la elaboración y el seguimiento de los documentos estratégicos;

37. Reafirma que apoya la solicitud de la APP, expresada en su 9ª sesión en abril de 2005, de que un porcentaje apropiado de los créditos del FED se destine a la educación y a la formación política de parlamentarios y dirigentes políticos, económicos y sociales, en interés de una consolidación duradera de la buena gobernanza, del Estado de Derecho, de las estructuras democráticas y de la interacción entre el Gobierno y la oposición en unas democracias pluralistas basadas en elecciones libres;

Supervisión y evaluación de los resultados

38. Pide que el Parlamento Europeo, los parlamentos nacionales y los ANE sean consultados en 2010 sobre la revisión intermedia de la aplicación del FED y que el Parlamento Europeo sea informado de los resultados de la evaluación intermedia del mecanismo de inversión;

39. Toma nota con satisfacción de la elaboración por parte de la Comisión de un informe anual sobre la aplicación de la ayuda suministrada en virtud del FED, informe que se ha transmitido al Parlamento Europeo; ejercerá la mayor vigilancia, al examinar dicho informe anual, en cuanto a los efectos de la ayuda en la erradicación de la pobreza y su contribución a la realización de los ODM; pide que también se transmita dicho informe anual a la APP, los parlamentos nacionales y los ANE;

40. Celebra la intención manifestada por la Comisión y el Banco Europeo de Inversiones (BEI) de evaluar regularmente los resultados, prestando una atención especial a los progresos realizados en la realización de los ODM, y de asociar a «todos los actores afectados, incluidos los agentes no estatales, a la fase de evaluación de la ayuda proporcionada por la Comunidad», lo que implica naturalmente al Parlamento Europeo, a los parlamentos nacionales y a la APP; pide a la Comisión que aclare según qué modalidades y con qué frecuencia se realizarán estas evaluaciones;

41. Subraya que, en un contexto de crisis o conflicto, la experiencia y el peritaje de los parlamentarios y los representantes de la sociedad civil resultan todavía más indispensables y pide a la Comisión que prevea su consulta antes de la aprobación de las medidas especiales contempladas en el artículo 8, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 617/2007;

Eficacia de la ayuda

42. Destaca con satisfacción la referencia a la Declaración de París sobre la eficacia de la ayuda al desarrollo e insiste para que la programación del FED se ajuste a las recomendaciones de dicha Declaración; subraya, sin embargo, que la construcción de una asociación equilibrada, de igual a igual entre la UE y los ACP, no puede basarse solamente en la armonización y la alineación de los proveedores de fondos, sino que debe promover sobre todo unas obligaciones recíprocas y la deuda mutua, en particular, en materia de gobernanza;

43. Anima a la Comisión a traducir en hechos su intención de seguir de cerca los progresos en este ámbito y que elabore un informe específico en el marco de la preparación de la Cumbre de Accra en septiembre de 2008; pide que la evaluación de la eficacia de la ayuda sea objeto de un informe periódico que se someta al Parlamento Europeo;

44. Reconoce que los esfuerzos desarrollados por la Comisión en favor de la aceleración de los desembolsos han permitido una mejora significativa de la tasa de ejecución del FED; subraya, no obstante, que quedan por realizar progresos en este ámbito e insta a los Estados miembros a contribuir activamente a tal fin; pide a la Comisión que elabore para el Parlamento Europeo y la APP un resumen trimestral del desembolso de los fondos;

45. Comparte plenamente la voluntad expresada de reforzar la predecibilidad de la ayuda en el marco de la aplicación del FED;

Miércoles, 23 de abril de 2008

Fondo de Apoyo a la Paz para África

46. Apoya firmemente la instauración de un instrumento de apoyo a la paz para África y pide que las normas de gestión de este instrumento traduzcan un refuerzo de la asociación política entre la UE y la Unión Africana, de acuerdo con las orientaciones de la nueva estrategia común UE-África;
47. Subraya que el instrumento de apoyo a la paz para África debe considerarse un instrumento de la Política Exterior y de Seguridad Común (PESC) y que no se enmarca en el desarrollo según los criterios del CAD; lamenta vivamente a este respecto la Decisión del Consejo de 11 de abril de 2006 que prevé financiar el instrumento de apoyo a la paz a través del FED;
48. Pide a la Comisión y al Consejo que prevean otra financiación, a más tardar al finalizar la evaluación que reexaminará en 2010 el procedimiento de financiación del Fondo de Apoyo a la Paz para África; pide que se le consulte en el marco de dicha evaluación;
49. Pide que se consulte al Parlamento Europeo y a la APP respecto al programa de acción 2008-2010 y el informe de actividad anual sobre la utilización de los fondos elaborado por la Comisión;

Cofinanciación y coherencia con los demás instrumentos

50. Aprueba la posibilidad, abierta por la programación del 10º FED, de la cofinanciación de los proyectos de desarrollo con los Estados miembros u otros proveedores de fondos;
51. Recomienda que se abra esta posibilidad a otros instrumentos financieros de la UE y reitera su solicitud de crear una nueva dotación financiera panafricana, programable y previsible, alimentada por el FED, los instrumentos temáticos del ICD y el Instrumento de la Política Europea de Vecindad con el fin de financiar y sostener la aplicación de la nueva estrategia común UE-África;
52. Aboga por el establecimiento de programas conjuntos ACP-UE, sobre la base de una cofinanciación, para aportar respuestas comunes a los grandes desafíos globales como el acceso a los bienes públicos mundiales o el cambio climático, contribuyendo así al fortalecimiento de la asociación política en el marco del Acuerdo de Cotonú;

*

* *

53. Encarga a su Presidente que transmita la presente Resolución al Consejo y a la Comisión.

Informe de progreso 2007 relativo a la Antigua República Yugoslava de Macedonia

P6_TA(2008)0172

Resolución del Parlamento Europeo, de 23 de abril de 2008, sobre el Informe de progreso 2007 relativo a la Antigua República Yugoslava de Macedonia (2007/2268(INI))

(2009/C 259 E/07)

El Parlamento Europeo,

- Vistas las Conclusiones de la Presidencia del Consejo Europeo de Salónica de los días 19 y 20 de junio de 2003, donde se prometió a todos los países de los Balcanes Occidentales que se adherirían a la Unión Europea,
- Vistas las Resoluciones 817 (1993), de 7 de abril de 1993, y 845 (1993), de 18 de junio de 1993, del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas,